

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-5974 *Orden ECD/74/2016, de 21 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de cursos de idiomas en el extranjero.*

El estudio de un idioma distinto del propio contribuye de forma esencial a la formación integral de los jóvenes. Su aprendizaje se ha convertido en un objetivo fundamental de las políticas de formación e integración laboral. En este sentido, la necesidad de una Europa que responda a los desafíos que derivan de la libre circulación de personas, desarrollando un sistema educativo que permita la comunicación entre sí de sus ciudadanos, superando las barreras lingüísticas, pone de manifiesto la importancia del conocimiento de un segundo idioma.

En esta línea, la Recomendación (98) del Consejo Europeo subrayó la necesidad de lograr una unión más estrecha entre los Estados miembros, haciendo hincapié en la intercomunicación entre la ciudadanía europea. También destacó los peligros inherentes a la marginación que sufrirán aquellas personas que no posean los conocimientos necesarios para comunicarse en una Europa interactiva.

El artículo 2.1. j) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece como uno de los fines del sistema educativo español «la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras».

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún periodo de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias son el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el uso del idioma. Sin embargo, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los desplazamientos y estancias en otros países no está al alcance de numerosas familias cántabras, por lo que el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, considera conveniente promover el aprendizaje de un segundo idioma, concediendo una subvención que facilite a los jóvenes pertenecientes a estas familias los medios necesarios para seguir un curso de idioma en el extranjero.

En este sentido, la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 83.1, que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones económicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 8.2 y 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a los jóvenes residentes en Cantabria para la realización de cursos de idiomas en el extranjero.

2. Los cursos de idiomas en el extranjero deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Realizarse entre el 1 de septiembre del año anterior a la convocatoria y el 31 de agosto del año de la misma.

b) Tener una duración mínima de 10 días, contados de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas lectivas diarias.

VIERNES, 1 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 127

3. Están expresamente excluidos del ámbito de aplicación de estas bases reguladoras, los cursos correspondientes a estudios de ciclos formativos de formación profesional, de bachillerato, universitarios, másteres o cualquier otra enseñanza reglada.

4. Estas subvenciones se destinan exclusivamente a cofinanciar los gastos directamente relacionados con la realización de los cursos de idiomas en el extranjero que a continuación se enumeran:

a) Matrícula del curso y material didáctico.

b) Desplazamiento al país donde se imparte el curso (billetes de ida y vuelta del medio de transporte utilizado). No serán considerados gastos subvencionables los relativos al desplazamiento con vehículo particular. Para que los billetes del medio de transporte se consideren gastos subvencionables, el transporte de ida y vuelta deberá ser efectuado como máximo en la semana anterior al inicio del curso y en la semana posterior a la finalización del mismo, respectivamente.

5. La subvención regulada por esta Orden es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2.- Destinatarios.

1. Podrán optar a estas subvenciones los jóvenes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener una edad comprendida entre los 15 y 30 años a fecha 31 de agosto del año de la correspondiente convocatoria.

b) Estar empadronados o ser residentes en Cantabria con al menos un año de antigüedad, referido a fecha 31 de agosto del año de la correspondiente convocatoria.

c) Realizar un curso de idiomas en el extranjero que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 1.

d) No superar los umbrales de ingresos por unidad familiar del solicitante que se establecen a continuación:

UNIDAD FAMILIAR Y UMBRAL MÁXIMO DE INGRESOS

1º.- Unidades familiares de 1 miembro: 19.170,39 €

2º.- Unidades familiares de 2 miembros: 22.365,46 €

3º.- Unidades familiares de 3 miembros: 25.560,52 €

4º.- Unidades familiares de 4 miembros: 28.755,59 €

5º.- Unidades familiares de 5 miembros: 31.950,65 €

6º.- Unidades familiares de 6 miembros: 35.145,72 €

A partir del séptimo miembro se añadirán 3.195 € por cada miembro computable.

2. Para determinar el umbral de ingresos, a los efectos de esta Orden, se tendrá en cuenta la base imponible general sujeta a tributación declarada por los miembros de la unidad familiar del solicitante en el IRPF del ejercicio anterior al de la convocatoria. La unidad familiar se determinará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.

En el caso de no haber presentado declaración del IRPF por no estar obligados a declarar, para determinar el umbral de ingresos, a los efectos de esta Orden, se tendrán en cuenta los ingresos del referido periodo impositivo que figuren en el certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 1 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 127

Artículo 3.- Determinación de la unidad familiar.

1. A los efectos de esta Orden se entenderá por unidad familiar:

a) En caso de matrimonio o pareja inscrita en el registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

La integrada por los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho inscrita y, si los hubiere:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.

- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

- Los hijos mayores de edad, menores de 26 años, que convivan con los padres y sean dependientes de estos.

b) En caso de pareja de hecho no inscrita:

La integrada por el padre y la madre que convivan en una relación de afectividad análoga a la conyugal y, si los hubiere:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.

- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

- Los hijos mayores de edad, menores de 26 años, que convivan con los padres y sean dependientes de estos.

c) En caso de separación legal o de disolución de pareja de hecho:

La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para las modalidades anteriores.

2. En el caso de que el solicitante alegue su emancipación o independencia económica deberá justificar que reside en un domicilio distinto al de los padres mediante la documentación acreditativa correspondiente, o bien autorizar a la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo para que recabe dichos datos. A efectos de cálculo de los umbrales económicos de los solicitantes emancipados, se considerará que forma parte de su unidad familiar el cónyuge o persona unida en análoga relación y los hijos que convivan en el domicilio familiar.

3. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

4. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en el momento de la presentación de la solicitud.

5. Todas las referencias anteriores a padre o madre serán aplicables, en caso de existir, a los tutores o personas encargadas de la guarda y protección del solicitante de la subvención.

Artículo 4.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria de subvenciones para la realización de cursos de idiomas en el extranjero que se apruebe por Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes se extenderá entre el 15 de julio y el 31 de agosto del año de la convocatoria, ambas fechas incluidas.

3. La solicitud se presentará firmada por el interesado y dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, se formalizará en el modelo que a tal efecto se establezca en la convocatoria, que estará disponible en el portal web de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, www.jovenmania.com o en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones, www.cantabria.es, y se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53 7ª planta, Santander), a través del Registro Electrónico Común (REC) disponible en la Sede Elec-

trónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

4. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de subvención.

5. El interesado en su solicitud podrá autorizar a la Dirección General del Juventud y Cooperación al Desarrollo para que recabe la siguiente información:

- Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.
- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto que el interesado no otorgara dicha autorización deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes junto con su solicitud de subvención.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5.- Criterios de valoración.

1. Las subvenciones se concederán de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, por medio del procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Hasta agotar el presupuesto de cada convocatoria, las subvenciones se concederán atendiendo al orden temporal de registro de entrada de las solicitudes, siempre y cuando éstas cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo. El órgano instructor únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, por lo que se seguirá el procedimiento abreviado contemplado en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no siendo necesaria la convocatoria del órgano colegiado a que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de dicha Ley.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. De acuerdo a las solicitudes presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone conceder la subvención y su cuantía, la relación de solicitantes a los que se propone denegar la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que se propone no conceder la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

Igualmente, para cada procedimiento, el órgano instructor emitirá informe mediante el cual hará constar que, de la información obrante en su poder, se desprende que las personas propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiarios de la subvención.

4. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 7.- Resolución.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones es inferior a 60.000 euros.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de 3 meses, contados a partir del momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, se podrán entender desestimadas en los términos establecidos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo (C/Vargas nº 53, 1ª planta, Santander), de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha resolución, que será motivada, incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, en la que se expresará la cuantía concedida en cada caso, así como una relación nominativa de las solicitudes denegadas, desistidas e inadmitidas con especificación de la causa.

4. Contra la resolución que recaiga, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17, de diciembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la correspondiente convocatoria

2. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán las siguientes:

a) 600 € para cursos con una duración mínima de 10 días, contados de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas lectivas diarias.

b) 800 € para cursos con una duración entre 11 y 19 días, contados de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas lectivas diarias.

c) 1.400 € para cursos con una duración de 20 días o más, contados de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas lectivas diarias.

3. La presentación de la solicitud de subvención, en la forma y con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra él resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

VIERNES, 1 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 127

5. El pago de la subvención se efectuará mediante un único pago por su totalidad después de la concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud, y se abonará con sujeción a las reglas establecidas en la normativa estatal básica, en la Ley de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

6. Las subvenciones serán pagadas previa justificación por parte del beneficiario de la realización del curso de idiomas que fundamenta su concesión y el cumplimiento de los requisitos y condiciones impuestas en estas bases reguladoras y en la convocatoria. Por tanto, no podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones reguladas por estas bases.

7. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, los beneficiarios tendrán además las siguientes obligaciones:

- a) Realizar en su totalidad el curso de idiomas para el que se solicita la subvención.
- b) Cumplimentar la documentación que sea exigida desde la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo.
- c) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva y con carácter previo al pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- d) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión y pago de la subvención.
- e) Justificar ante la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo la íntegra realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la concesión y pago de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención concedida, así como a todas aquellas previstas en la normativa que resulte de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ayudas y subvenciones.
- g) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos provenientes de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, que se destinen a financiar la actividad subvencionada.
- h) Poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la anulación de la matrícula del curso, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Artículo 10.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se ajustará a las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa aplicable, y deberá realizarse con carácter previo al pago de la misma, en la forma y plazos establecidos en este artículo.

2. La justificación de la subvención se deberá efectuar presentando ante el Servicio de Juventud de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, los siguientes documentos:

VIERNES, 1 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 127

a) Certificado de realización del curso emitido por la entidad correspondiente, en el que conste las fechas de inicio y finalización, o en su defecto el tiempo de duración del curso, y las horas lectivas impartidas.

b) Facturas originales de los gastos subvencionables enumerados en el artículo 1.

Se considerarán válidas a efectos de justificación las facturas emitidas a nombre del padre, madre o tutor del beneficiario de la subvención.

c) Resguardo bancario o justificante de haber realizado el pago debidamente acreditado por la entidad correspondiente donde conste el nombre y NIF/CIF de la entidad, la fecha de emisión de la factura, el número de factura, el nombre, apellidos y NIF de la persona que ha realizado el pago del curso, y la fecha y el importe del abono del curso así como de cualquiera de los gastos subvencionables.

Se considerarán válidos, a efectos de justificación, los resguardos bancarios o justificantes de haber realizado el pago, debidamente acreditados por la entidad correspondiente, emitidos a nombre del padre, madre o tutor del beneficiario de la subvención.

3. La documentación justificativa de la subvención deberá presentarse entre el 1 y el 31 de octubre del año de la convocatoria, salvo por aquellos beneficiarios que a la fecha de presentación de su solicitud de subvención hubieran concluido la realización del curso, y hubieran adjuntado a la misma toda la documentación señalada en el apartado anterior.

Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación de la documentación requerida en este plazo, dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, la revocación de la subvención.

Artículo 11.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad subvencionada por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

VIERNES, 1 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 127

Disposición adicional única.- Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa europea y estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de junio de 2016.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2016/5974